



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 29 de abril de 2026.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XVI, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 55 fracción XVI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, el presente DICTAMEN de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



ANTECEDENTES

I. El 11 de febrero de 2025, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, mediante oficio HCE/SAP/078/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa de referencia, a la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. - Que las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. - Que la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XVI, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 55 fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. - Que para mejor identificación de la propuesta que constituye el objeto del presente dictamen, se plantea la siguiente tabla comparativa, en la que con letras negritas se señala la modificación propuesta por el diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, en su iniciativa:

Texto Original	Propuesta
Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.	Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.
Artículo 52.- Está prohibido en la vía pública:	Artículo 52.- Está prohibido en la vía pública:
I a XXI.	I a XXI.
Sin correlativo	XXI Bis. Reservar lugares para el estacionamiento en la vía pública o colocar objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos; en ese caso los objetos respectivos serán



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



	removidos por los agentes de la Policía Estatal de Caminos o de Tránsito de los municipios, en cualquier momento. Los titulares de esas corporaciones, según su respectivo ámbito de competencia, serán los únicos autorizados para conceder permisos temporales y establecer zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular realicen;
XXII a XXIX. ...	XXII a XXIX. ...
Artículo 72.- Son responsables de infracciones, delitos, faltas, actos u omisiones en materia de tránsito para esta ley:	Artículo 72.- Son responsables de infracciones, delitos, faltas, actos u omisiones en materia de tránsito para esta ley:
I. Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad.	I. Las personas que incurran en las prohibiciones o conductas antijurídicas previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia que resulten aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



II a III. ... Artículo 74. Constituyen faltas graves en materia de tránsito y vialidad las siguientes: I a II. III. Las que significan obstrucción a la circulación, y por lo tanto, ataques a las vías generales de comunicación terrestre; IV a XII. ... Artículo 80.- Las sanciones administrativas a que esta Ley de origen, son de cumplimiento coercible y obligatorio, no pudiendo ser aplicadas con carácter condicional ni en suspensión y consisten en: I a III.	II a III. ... Artículo 74. Constituyen faltas graves en materia de tránsito y vialidad las siguientes: I a II. III. Las que significan obstrucción a la circulación y, por lo tanto, ataques a las vías generales de comunicación terrestre; así como las prohibiciones establecidas en el artículo 52, fracción XXI Bis, de esta Ley; IV a XII. ... Artículo 80.- Las sanciones administrativas a que esta Ley de origen, son de cumplimiento coercible y obligatorio, no pudiendo ser aplicadas con carácter condicional ni en suspensión y consisten en: I a III.
---	--



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



IV. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa para infracciones leves y como adicional a la multa en infracciones graves.	IV. Retiro de los objetos o bienes y multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigente a quienes violen la prohibición contenida en el artículo 52, fracción XXI Bis, de esta Ley. Tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, personas desempleadas o sin ingresos, la multa no deberá exceder de una vez la Unidad de Medida y Actualización; y V. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa para infracciones leves y como adicional a la multa en infracciones graves.
--	--

QUINTO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 13 que "Toda persona tiene derecho a circular libremente"¹ y en el mismo tenor el derecho al libre tránsito se encuentra consagrado en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que

¹ Naciones Unidas. (s.f.). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 26 de diciembre de 2025, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



establece: "Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales."²

SEXTO.- Que la Organización de las Naciones Unidas a través de su Programa para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT) señala que "el Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna",³ al respecto, la Agenda del Derecho a la Ciudad, para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana con un enfoque de Derechos Humanos, manifiesta en sus componentes del Derecho a la Ciudad que una ciudad o asentamiento humano debe cumplir sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo a los bienes, servicios y oportunidades urbanas, para con ello hacer un uso eficiente de las vialidades.⁴

SÉPTIMO. - Que el derecho al uso de las vías públicas en las zonas urbanas se encuentra sustentado, de manera preponderante, en el derecho constitucional al libre tránsito y, en el ámbito del Estado mexicano, en el derecho humano a la movilidad y a la seguridad vial, reconocido en el marco jurídico vigente. Tales derechos constituyen el fundamento normativo que garantiza a las personas el acceso, uso y aprovechamiento del espacio público, en condiciones que aseguren la seguridad vial, el orden y la convivencia pacífica.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado el 26 de diciembre de 2025, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

³ ONU - HABITAT. (s.f.). Componentes del Derecho a la Ciudad. Recuperado el 08 de enero de 2026, de <https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>.

⁴ ONU - HABITAT. (2019). *La Agenda del Derecho a la Ciudad: Para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana*. https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



OCTAVO. – Que, en el entorno nacional, entidades federativas como Querétaro, Jalisco, Puebla y la Ciudad de México cuentan con disposiciones normativas específicas en la materia, las cuales prevén sanciones que pueden incluir multas superiores a los \$4,000.00 (cuatro mil pesos) o arrestos administrativos de hasta 36 horas para aquellas personas que obstruyan la vía pública mediante el apartado indebido de espacios para estacionamiento, utilizando diversos objetos como cubetas, liantas, botes, garrafas, cajas u otros similares. Toda vez que la ocupación indebida de banquetas y carriles de circulación obstaculiza la movilidad urbana y, adicionalmente, pone en riesgo la integridad y seguridad tanto de peatones como de automovilistas.

NOVENO. - Que en los últimos meses la aparición de "franeleros" en las vías urbanas se ha intensificado hasta volverse un problema recurrente, generando incomodidad entre los conductores y alterando el flujo normal del tránsito. Estas personas, que solicitan dinero a los conductores a cambio de permitirles estacionar en la vía pública, representan un riesgo para los conductores ya que al exigir el pago vuelven esto un acto de extorsión que a su vez deriva en daños a sus vehículos como represalia por no pagar la cuota exigida. Esta circunstancia provoca el malestar de quienes consideran injustificado tener que pagar por aparcar en lugares públicos que, en principio, deberían ser de uso libre, especialmente cuando no existe otra alternativa distinta a dejar el vehículo en la vía pública.

DÉCIMO. - Que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, garantiza el Derecho a la Ciudad en su artículo 5 fracción I, el cual señala: *"Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, Infraestructura, equipamiento y servicios básicos a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco"*; y la Ley de Movilidad para el Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Tabasco manifiesta en su artículo 2° que uno de sus fines es *"garantizar el derecho humano a la movilidad de personas, bienes y mercancías..."* además de *"Preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública,..."*

DÉCIMO PRIMERO. – Que de las disposiciones legales referidas se advierte que toda persona tiene derecho a desplazarse en condiciones que garanticen la seguridad, accesibilidad y equidad, así como el deber de las autoridades de adoptar las acciones necesarias para asegurar el ejercicio efectivo de dicho derecho. En aquellos casos en los que el uso de la vialidad se lleve a cabo de manera indebida, resulta indispensable que el Estado implemente los mecanismos correspondientes para salvaguardar el derecho a la movilidad bajo los principios señalados.

Esta necesidad se acentúa cuando el objetivo de la iniciativa es prevenir conductas infractoras que podrían evolucionar hacia hechos de naturaleza delictiva. La consolidación de un marco jurídico claro y consistente, que brinde certidumbre jurídica y restituya a la población el uso legítimo de la vía pública y de los espacios comunes, permitirá mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial.

DECIMO SEGUNDO. - Que en virtud de lo expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 72 fracción I. 74 Fracción III y 80 fracción IV; y se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 52 y la fracción V al artículo 80 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco. Para quedar como sigue:

Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

Artículo 52.- Está prohibido en la vía pública:

I a XXI.

XXI Bis. Reservar lugares para el estacionamiento en la vía pública o colocar objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos; en ese caso los objetos respectivos serán removidos por los agentes de la Policía Estatal de Caminos o de Tránsito de los municipios, en cualquier momento. Los titulares de esas corporaciones, según su respectivo ámbito de competencia, serán los únicos autorizados para conceder permisos temporales y establecer zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular realicen;

XXII a XXIX.

...

Artículo 72.- Son responsables de infracciones, delitos, faltas, actos u omisiones en materia de tránsito para esta ley:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



- I. Las personas que incurran en las **prohibiciones o** conductas antijurídicas previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia que resulten aplicables.

II a III.

...

Artículo 74. Constituyen faltas graves en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I a II.

- III. Las que significan obstrucción a la circulación y, por lo tanto, ataques a las vías generales de comunicación terrestre; **así como las prohibiciones establecidas en el artículo 52, fracción XXI Bis, de esta Ley;**

IV a XII.

...

Artículo 80.- Las sanciones administrativas a que esta Ley de origen, son de cumplimiento coercible y obligatorio, no pudiendo ser aplicadas con carácter condicional ni en suspensión y consisten en:

I a III.

- IV. Retiro de los objetos o bienes y multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigente a quienes violen la prohibición contenida en el artículo 52, fracción XXI Bis, de esta Ley. Tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, personas desempleadas o sin ingresos, la multa no deberá exceder de una vez la Unidad de Medida y Actualización; y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



V. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa para infracciones leves y como adicional a la multa en infracciones graves.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto el Gobernador del Estado deberá expedir las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para armonizarlo al mismo.

TERCERO. Dentro de los tres meses siguientes a su publicación, los Ayuntamientos del Estado, deberán adecuar sus reglamentos, así como su respectivo Bando de Policía y Buen Gobierno, para armonizarlos a las disposiciones contenidos en el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



ATENTAMENTE.

POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA.
PRESIDENTE.

DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES
SECRETARIA.

DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ
ALEJANDRO
VOCAL.

DIP. GERALD WASHINGTON
HERRERA CASTELLANOS.
INTEGRANTE.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 29 de abril del año 2026.